

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MDSM

San Marcos, Octubre 28 de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS EN SESIÓN ORDINARIA N° 21-2011, de fecha 26 de Octubre de 2011, se aprobó la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 016-2011-MDSM, en atención al Informe Legal N° 226-2011-MDSM/GAJ, de fecha 19 de Octubre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política, preceptúa que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas, contribuciones, así como otorgar exoneraciones;

Que, el artículo 9° inciso 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones o arbitrios conforme a ley; asimismo el artículo 40° del citado texto legal establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, su organización interna;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de Enero de cada ejercicio gravable; se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; el uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales, con la aprobación respectiva de la Municipalidad, no afecta la deducción que establece este artículo;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MDSM

San Marcos, Octubre 28 de 2011

Que, mediante Ordenanza N° 016-2011-MDSM, de fecha 23 de Agosto de 2011, se aprobó las exoneraciones y beneficios por el cual los pensionistas acreditados con su resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) u otra institución pública o privada, los discapacitados acreditados con su certificación médica y los mayores de 60 años acreditados con sus documentos de identificación legalizados, pueden acogerse a las exoneraciones y/o beneficios tributarios conforme a las normas vigentes;

Que, de las normas referidas se concluye que el beneficio de pago de Impuesto Predial alcanza solamente a los pensionistas de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, más no se encuentra referida para las personas mayores de 60 años y discapacitados, por consiguiente a fin de un control más eficiente del beneficio de pago de impuesto predial, se hace necesaria la modificación de la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de adecuar su contenido a las normas pre citadas;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; debatido en el Pleno del Concejo y con el voto por **Unanimidad** de sus miembros, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDSM.

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículos Primero, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDSM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo Primero.-** La presente Ordenanza regula las exoneraciones y beneficios por el cual los pensionistas acreditados con su resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) u otra institución pública o privada, podrán acogerse a las exoneraciones y/o beneficios tributarios conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente disposición municipal en la página Web de la Municipalidad Distrital de San marcos, y en los paneles visibles de esta comuna edil.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MDSM

San Marcos, Octubre 28 de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA.- Respecto a la presentación de la Declaración Juada mecanizada, ésta será presentada en medida de la implementación informática de la Gerencia encargada, en tanto ello no suceda, la Declaración Jurada deberá presentarse de manera manual y en los plazos que la norma de la materia lo ha dispuesto.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

